Radicado: 010-2023-00212-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante: FRANKLYN JOAO VELOSA MOSQUERA y otros
Demandado: JOSE MIGUEL DIAZ GARAVITO y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad del llamamiento en garantía presentado por los demandados TRANSPORTES COLOMBIA S.A., EDUARDO JIMÉNEZ MORENO y JOSÉ MIGUEL DÍAZ GARAVITO (PDF01, C2). Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 25 de octubre de 2023

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Los demandados TRANSPORTES COLOMBIA S.A., EDUARDO JIMÉNEZ MORENO y JOSÉ MIGUEL DÍAZ GARAVITO, a través de apoderado judicial, formularon llamamiento en garantía en contra de la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.

Por ser procedente la solicitud realizada por el demandado EDUARDO JIMÉNEZ MORENO, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 64 del C.G.P., y en atención a que se ajusta en su generalidad a las disposiciones de ley, se procederá a su admisión, como quiera que de la póliza allegada con el llamamiento en garantía (Nro. AA001490), se extrae que es quien ostenta la calidad de asegurado.

El llamamiento realizado por la demandada TRANSPORTES COLOMBIA S.A., **NO SE TIENE EN CUENTA** por extemporáneo (art. 64 ibidem).

Frente al punto téngase en cuenta que mediante correo electrónico del 22 de septiembre de 2023 (PDF15, C1), el demandante allegó constancia de notificación electrónica efectiva con la que se acreditó que el correo electrónico notificatorio se remitió a la dirección gerencia.general@tcolombiasa.com (que es la misma que aparece en el certificado de existencia y representación legal) el día 25 de agosto de 2023, siendo abierto el referido correo electrónico el día 31 del mismo mes y año, razón por la cual, conforme al artículo 8º de la ley 2213 de 2022 la notificación se llevó a cabo de forma personal, por vía electrónica, entendiéndose materializada la misma desde el día 04 de septiembre de 2023. Así las cosas, el término de traslado de la demanda (dentro del cual se podía formular el llamamiento en garantía) comenzó a correr el 05 de septiembre de 2023 y finalizó el 09 de octubre de 2023.

Por otra parte, el llamamiento en garantía realizado por el demandado JOSE MIGUEL DÍAZ GARAVITO está llamado al fracaso, como quiera que el llamante no cumple con la exigencia de demostrar que alguna disposición

OM

contractual o alguna norma lo habilite para exigir de la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, la indemnización del perjuicio que llegaren a sufrir o el reembolso del pago que tuvieren que hacer; para el efecto adviértase que según la póliza que da soporte al llamamiento, el asegurado es EDUARDO JIMÉNEZ MORENO, sin que JOSE MIGUEL DÍAZ GARAVITO sea parte del contrato de seguro o terceros con interés.

Frente al punto se precisa que de lo previsto en el art. 64 del C.G.P., quien pretenda llamar en garantía a otro debe acreditar con su solicitud, de forma sumaria, el origen del derecho legal o contractual que invoca para poder exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso del pago que tuviere que hacer. Dicho de otro modo, el interesado debe allegar pruebas de la relación jurídico sustancial o legal de la cual emana su derecho, lo cual se echa de menos en este caso.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por EDUARDO JIMÉNEZ MORENO, a través de apoderado judicial, contra la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. **RECHAZAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por TRANSPORTES COLOMBIA S.A., a través de apoderado judicial, contra la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. **RECHAZAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por JOSE MIGUEL DÍAZ GARAVITO, a través de apoderado judicial, contra la compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. CORRER TRASLADO por el término de la demanda inicial, esto es, por veinte (20) días, a fin de que el llamado intervenga en este proceso, conforme lo establece el artículo 66 del C.G.P.

QUINTO. NOTIFICAR a la llamada en garantía compañía aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, por estados, teniendo en cuenta que ya hace parte de este proceso en calidad de demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Elkin Julian Leon Ayala

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 010

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **087b142578646a1de552669e05d378c7ee6ee5b5cf51e82ef272229638f29625**

Documento generado en 25/10/2023 06:26:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica